

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2020-162

DEMANDANTE: AGROIMPE LTDA

DEMANDADOS: LUIS RAMON CORREDOR DIAZ y FRANCY CLAVIJO HERRERA.

ASUNTO: TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO (ART. 312 DEL C.G.P.)

Martha Milena Tobón Reyes, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente la TERMINACION DEL PROCESO, de acuerdo al artículo 312 del C.G.P.

Se eleva la anterior petición en atención a que se realizó un escrito de transacción entre las partes (el cual se adjunta), al cual ya se dio total cumplimiento y se realizó por parte de los demandados el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados, cláusula penal y honorarios de abogado quedando a paz y salvo por todo concepto con la empresa demandante, al igual que como se había informado al despacho ya se realizó por parte de los demandados la entrega física del inmueble a la demandante.

En atención a lo anterior me permito solicitarle comedidamente a su despacho se de aplicación al artículo 312 del C.G.P. decretándose la terminación anormal del proceso por el cumplimiento a cabalidad del acuerdo de transacción, en donde se llevo a cabo el pago total de las obligaciones pendientes y la entrega del bien inmueble.

Por lo anterior solicito se de terminación al proceso de la referencia y se decrete elabore y se oficie la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llevado a cabo dentro de esta litis

Sírvase Oficiar.

Del Señor Juez,



MARTHA MILENA TOBON REYES

C.C. 52.952.603 de Bogotá

T.P. 140.333 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber **MARTHA MILENA TOBON REYES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **AGROIMPE LTDA**, sociedad identificada con el Nit numero 900.204.412-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ROCIO NIETO PRIETO**, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 51.876.748 de Bogotá y por otra parte **LUIS RAMON CORREDOR DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.238.108 de San Mateo- Boyacá y la señora **FRANCY CLAVIJO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.391.470 de Arbeláez, obrando en nombre propio, Por medio del presente escrito celebran de común acuerdo este contrato de transacción que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre la empresa **AGROIMPE LTDA** (Arrendador) y los señores **LUIS RAMON CORREDOR DIAZ** y **FRANCY CLAVIJO HERRERA** (Arrendatario y coarrendataria), celebraron un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 32 #7-85, barrio Pensilvania en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Los arrendatarios del inmueble se atrasaron en el pago de varios cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2019 al mes de agosto de 2020.

TERCERA: En atención del incumplimiento se dio inicio a una demanda ejecutiva la cual correspondió al juzgado quinto Civil Municipal de Bogotá.

CUARTA: Después de varios intentos de conciliación fallidos entre las partes, el arrendatario **LUIS RAMON CORREDOR DIAZ**, elevo una propuesta de pago el día 04 de febrero de 2022 de los cánones de arrendamiento adeudados, clausula penal, intereses moratorios y agencias en derecho, la cual fue aceptada por el arrendador y demandante.

Frente a lo que la Ley permite transar, las partes han acordado de mutuo acuerdo celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan que los señores **LUIS RAMON CORREDOR DIAZ** y **FRANCY CLAVIJO HERRERA** se compromete a pagar a la otra parte la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 29.000.000.00) como concepto de pago total de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento mencionado anteriormente.

Segunda: Las fechas de pago se generaran de la siguiente manera:

VALOR	Fecha	Datos de consignación
1. \$25.000.000- Acuerdo	20 de FEBRERO de 2022.	a) Banco BBVA Cuenta de ahorros numero 318105954 a nombre de la empresa Agroimpe Ltda – Nit 900.204.412-2
2. 4.000.000 Honorarios Abogada	20 de Febrero de 2022.	BANCOLOMBIA , Cuenta de ahorros, Numero 29979325132, a nombre de Martha Milena Tobon Reyes, C.C. 52.952.603 de Bogotá.

TERCERO: El arrendador se compromete a través de su apoderada la Dra **MARTHA MILENA TOBON REYES**, a presentar ante el Juzgado 5 Civil Municipal, radicado 2020-162, inicialmente la suspensión del proceso por el periodo de quince días para poder dar aplicación al presente acuerdo y cancelada la totalidad de la obligación se compromete a presentar la terminación del mismo. Parágrafo- En el evento que no se dé cumplimiento a lo aquí pactado se dará reactivación del proceso en el término de 30 días.

Cuarta: En los términos del Artículo 2483 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hace transito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta merito ejecutivo

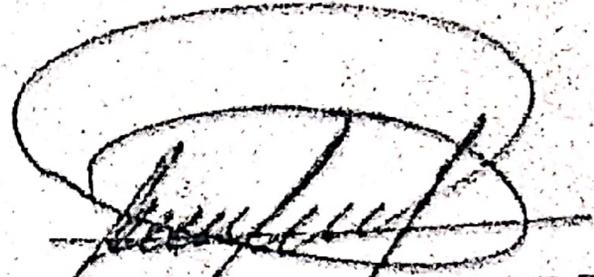
Quinto: Cláusula Aceleratoria: las partes acuerdan que el no pago de uno de los emolumentos aquí consignados, hará que la obligación sea actualmente exigible y se hagan efectivos todos los valores consignados dentro de la demanda antes mencionada más los intereses moratorios desde que se generen.

Para constancia, el presente documento se firma a los 07 dias del mes de febrero de 2022, en la Ciudad de Bogotá en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.



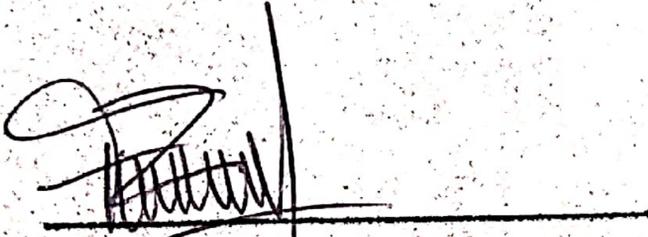
MARTHA MILENA TOBON REYES

C.C. 52.952.603 de Bogota



LUIS RAMON CORREDOR DIAZ

C.C. 4.238.108 de San Mateo- Boyacá



FRANCY CLAVIJO HERRERA

c.c. 20.391.470 de Arbeláez